

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., noviembre 16 de 2022. Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. La parte demandante corrigió oportunamente la demanda.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Auto Nro.	193C112
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2022-00080-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
Demandado	Mario de Jesús Berrio Arboleda
Asunto	Libra mandamiento de pago

Precluido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda y allegado oportunamente escrito en tal sentido, se decide sobre el mandamiento de pago deprecado. Para resolver, se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante allega el siguiente título valor.

TITULO: PAGARE NRO. 50405

FECHA DE SUSCRIPCION: Diciembre 1 de 2021

FECHA DE VENCIMIENTO: Diciembre 1 de 2021

VALOR: \$258.832.858

Examinada la demanda y los documentos anexos aportados en copia digital, observa el despacho que el pagaré número 50405 contiene una obligación clara expresa y exigible conforme el artículo 422 del C. G. del Proceso, y cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, aunque el original del pagaré es el que presta mérito ejecutivo, toda vez que el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 señala que la demanda y todos los anexos pueden presentarse mediante mensaje de datos, se libraré mandamiento de pago por el concepto y valor pedido en la demanda, pero se prevendrá a la parte demandante sobre el deber de mantener el título valor bajo su custodia, a menos que el juzgado posteriormente ordene que sea aportado, y la prohibición de ponerlo en circulación o iniciar ejecuciones paralelas.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y en contra de **MARIO DE JESUS BERRIO ARBOLEDA**, identificado con la CC. Nro. 71.277.664 , por la siguiente suma:

**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$258.832.858)** suma contenida en el pagaré No.50405 , objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito por conducto de abogado. Las excepciones previas deberán proponerse como recurso de reposición frente al mandamiento de pago (ver artículos 431, 438 y 442 del C. G. del Proceso).

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que una vez perfeccionada la medida cautelar solicitada, o antes si a bien lo tiene, gestione la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, con observancia de lo indicado en la sentencia C-420 de 2021, anexándole copia de la demanda, todos los anexos y de la presente providencia, de lo que allegará prueba al expediente.

**CUARTO:** Prevenir a la parte demandante sobre el deber de mantener el título valor original bajo su custodia, a menos que el juzgado posteriormente ordene que sea aportado, y la prohibición de ponerlo en circulación o iniciar ejecuciones paralelas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2022-00080
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
Demandado	MARIO DE JESUS BERRIO ARBOLEDA
Asunto	Decreto parcial de medidas cautelares

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el juzgado, DISPONE:

**1. DECRETAR** el embargo del derecho de cuota que el demandado Mario de Jesús Berrio Arboleda tiene en el bien inmueble con matrícula Nro.005-731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, conocido con el nombre de la Victoria. Para el perfeccionamiento de la medida líbrese el pertinente oficio.

Sobre la solicitud de la medida de secuestro se resolverá una vez se perfeccione el embargo.

**2. ABSTENERSE DE DECRETAR** el embargo y secuestro de cuentas y/o productos bancarios hasta tanto la parte interesada en la medida informe la dirección y/o correos electrónicos de las oficinas bancarias a quienes se debe comunicar la medida.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ

